



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la “Plaza de la Bandera”, integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; y el **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del año 2010.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97 de fecha 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 289-05 de fecha 18 de agosto de 2005.

VISTA: La Ley de 155-13 de fecha 14 de noviembre de 2013, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2014 y su Adendum.

VISTO: El Reglamento sobre la Contribución Económica del Estado para los Partidos Políticos, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 27 de marzo del 2013.

VISTOS: Los Resultados Oficiales de las Elecciones Presidenciales y de Diputados y Diputadas Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior del 20 de mayo del 2012, emitidos por la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República consagra que “La Junta Central Electoral es un órgano con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Constitución de la República, al referirse a los partidos políticos establece: “La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley...”.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 6, literal i) de la Ley Electoral 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, sobre las atribuciones del Pleno, establece que la Junta Central Electoral está facultada para “Reglamentar todo lo relativo al financiamiento público de los partidos”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 47 de la citada Ley Electoral especifica el origen de las fuentes de ingresos que pueden recibir los partidos políticos deben provenir, exclusivamente, de las personas naturales y jurídicas nacionales privadas y de la contribución del Estado a dichos partidos políticos, en consecuencia se reputará ilícita cualquier otra fuente de ingresos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la referida ley dispone: “La contribución del Estado a los partidos políticos consiste en los aportes que éste les dará anualmente de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 de la Ley No. 275-97 estipula que en el Presupuesto General de la Nación y Ley de Gastos Públicos se consignará un fondo equivalente al medio por ciento (½%) de los ingresos nacionales en los años de elecciones generales, y un cuarto por ciento (¼%) en los años en que no haya elecciones generales.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de garantizar mayores niveles de igualdad entre los partidos políticos del sistema en la búsqueda del poder, fue promulgada la Ley No.289-05 de fecha 18 de agosto del 2005, derogando la Ley No.78-05 de fecha 23 de febrero del año 2005, y modificando los artículos Nos. 50, 51 y 54 de la Ley Electoral No. 275-97, respectivamente, con la finalidad esencial de que la distribución de los recursos consignados en el Presupuesto Nacional como contribución del Estado a los partidos políticos sea ejecutada de la manera siguiente:

- a. “En los años de Elecciones Generales, la distribución de las contribuciones ordinarias del Estado se hará de la manera siguiente:
 1. El ochenta por ciento (80%) se distribuirá en partes iguales entre los partidos que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios.
 2. El veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera: el doce por ciento (12%) en partes iguales para los que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las elecciones previas y los de nuevo reconocimiento si los hubiere; el restante ocho por ciento (8%) se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada uno de los partidos que obtuvieron menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones” (Artículo 50).
- b. “En caso de dos o más partidos políticos que concurren aliados a las elecciones con recuadro único, la parte correspondiente a la contribución electoral la recibirá el que personifique la alianza o coalición quedando a criterio de éstos la distribución entre sí.

Párrafo I: Cuando un partido político asiste a las elecciones pero con recuadro individual y mantenga su reconocimiento de conformidad con la presente ley, recibirá la contribución electoral de acuerdo a como lo establece el artículo 50 precedente.

Párrafo II: En caso de que un partido político haya asistido a las elecciones, ya sea con recuadro único o con recuadro individual, y perdiera su reconocimiento por las causas establecidas en la presente ley, no tendrá derecho a los beneficios establecidos en el artículo 50 precedentemente señalado” (Artículo 51).

- c. “En los años no electorales, la contribución de un cuarto por ciento (¼%) de los ingresos nacionales se hará en pagos mensuales de duodécimas a los partidos que mantengan su reconocimiento, de conformidad a los mismos porcentajes establecidos en el Artículo 50 precedente.” (Artículo 54).

CONSIDERANDO: Que en el artículo 52 de la Ley Electoral ya referida, se establece: “Los partidos que hayan optado por la contribución electoral se obligan a crear un sistema contable de acuerdo a los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido.

PÁRRAFO I. El hecho de no recurrir a la contribución electoral no exime a partido alguno de implementar el indicado sistema contable, el que será auditado en el momento que la Junta Central Electoral lo disponga.

PÁRRAFO II. La Junta Central Electoral solicitará a la Contraloría General de la República, que audite los registros contables de cada partido para determinar las fuentes de ingresos y gastos correspondientes”.



C.F.F.
R

Handwritten signature and initials in blue ink.

CONSIDERANDO: Que el artículo 53 de la Ley Electoral vigente dispone: “Si un partido que haya recibido la contribución electoral se retirare de participar en las elecciones sin causa de fuerza mayor que lo justifique tendrá que reembolsar al Estado las sumas obtenidas hasta el momento de su retiro.

CONSIDERANDO: Que los partidos que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las pasadas elecciones del 20 de mayo del 2012, fueron el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

CONSIDERANDO: Que los partidos que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las pasadas elecciones del 20 de mayo del 2012, fueron los siguientes: Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Humanista Dominicano (PHD), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Acción Liberal (PAL), Partido Alianza Social Dominicana (ASD), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Frente Amplio (FRENTE), Alianza por la Democracia (APD).

CONSIDERANDO: Que los partidos políticos Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC) y Partido Revolucionario Independiente (PRI), no participaron en las elecciones previamente celebradas, sin embargo mantienen su reconocimiento en virtud de la representación congresional o municipal que ostenta cada uno.

CONSIDERANDO: Que el Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP), aun cuando obtuvo representación municipal en las elecciones del año 2010, se trata de una organización política de carácter local (municipal), cuya competencia se limita solamente a la demarcación electoral del municipio de Puñal, provincia Santiago, no tratándose por lo tanto de una organización de alcance nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley La Ley de 155-13 de fecha 14 de noviembre de 2013, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2014 y su Adendum, fija en la suma de Ochocientos cinco millones, cuarenta y tres mil, cuatrocientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$805,043,460.00), la contribución económica del Estado a los Partidos Políticos para el año 2014.

CONSIDERANDO: Que es preciso reglamentar la distribución del aporte económico previsto en la Ley Electoral No.275-97 al tenor de la normativa vigente sobre la materia.

La Junta Central Electoral en uso de sus facultades legales dicta el siguiente:



REGLAMENTO

PRIMERO: Los partidos y movimientos políticos con recuadros individuales que concurrieron a las Elecciones Ordinarias Generales celebradas el 20 de mayo del año 2012, y que mantuvieron su reconocimiento de conformidad con la Ley Electoral, recibirán los recursos correspondientes a la contribución económica del Estado a los partidos políticos, consignados en la Ley de Gastos Públicos para el año 2014.

Párrafo: Los partidos que no participaron en las pasadas elecciones del año 2012, y que conservan su personería jurídica recibirán la contribución electoral conforme se establece en la ley y en el presente reglamento.

SEGUNDO: En razón de que la contribución económica del Estado a los partidos políticos en los años no electorales es de un $\frac{1}{4}$ (cuarto por ciento) de los ingresos nacionales, dicha contribución asciende para este año a la suma de Ochocientos cinco millones, cuarenta y tres mil, cuatrocientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$805,043,460.00) y la duodécima parte a que se refiere la Ley y el

presente Reglamento, asciende a la suma de Sesenta y siete millones, ochenta y seis mil, novecientos cincuenta y siete pesos con 00/100 (RDS\$67,086,957.00), para el periodo enero-noviembre 2014 y Sesenta y siete millones, ochenta y seis mil, novecientos treinta y tres pesos con 00/100 (RDS\$67,086,933.00), correspondientes al mes de diciembre 2014.

TERCERO: La distribución de la duodécima parte se hará en pagos mensuales en la forma establecida en la Ley No. 289-05, de acuerdo a los resultados obtenidos por los partidos y movimientos políticos luego de las Elecciones Presidenciales y de Diputados y Diputadas Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior, celebradas el 20 de mayo del año 2012.

CUARTO: Los partidos acreedores de la contribución económica en virtud de su participación en el proceso electoral del año 2012, y aquellos que mantienen su reconocimiento aún cuando no participaron en el mismo, debido a que ostentan representación congresional o municipal son los siguientes:

Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Humanista Dominicano (PHD), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Acción Liberal (PAL), Partido Alianza Social Dominicana (ASD), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Frente Amplio (FRENTE), Alianza por la Democracia (APD), Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP).

QUINTO: Los montos correspondientes a cada Partido, conforme a las disposiciones de la Ley 289-05 de fecha 18 de agosto del 2005, y el presente Reglamento, serán distribuidos atendiendo a las siguientes especificaciones:

1. Beneficiarios del Ochenta por ciento (80%) de la contribución electoral:

Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

2. Beneficiarios del doce por ciento (12%) de la contribución electoral:

Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Humanista Dominicano (PHD), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Acción Liberal (PAL), Partido Alianza Social Dominicana (ASD), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Frente Amplio (FRENTE), Alianza por la Democracia (APD), Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), Partido Revolucionario Independiente (PRI) y el Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP).

3. Beneficiarios del ocho por ciento (8%) de la contribución electoral:

Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Humanista Dominicano (PHD), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Acción Liberal (PAL), Partido Alianza Social Dominicana (ASD), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Liberal de



la República Dominicana (PLRD), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Frente Amplio (FRENTE), Alianza por la Democracia (APD).

4. Los montos a recibir por cada partido político son los siguientes:

PARTIDOS CON RECUADRO UNICO QUE MANTIENEN RECONOCIMIENTO ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL	SIGLAS	VOTOS VALIDOS EMITIDOS	COEFICIENTE PARA CALCULO DEL 8% SOBRE VOTOS OBTENIDOS	DISTRIBUCION PORCENTAJE 8%	DISTRIBUCION PORCENTAJE 12%	CONTRIBUCION ECONOMICA ELECTORAL 2014	CONTRIBUCION ECONOMICA ENERO - NOV.	CONTRIBUCION ECONOMICA DICIEMBRE
TOTALES GENERALES	26	4,536,391	0.00	8.00%	12.00%	805,043,460.00	67,086,957.00	67,086,933.00
PARTIDOS CON EL 5% O MAS DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS (80%)	3	3,889,539	0.00	8.00%	12.00%	644,034,768.00	53,669,565.00	53,669,553.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	1,911,341	0.00	0.00	0.00	214,678,256.00	17,889,855.00	17,889,851.00
PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA	PLD	1,711,737	0.00	0.00	0.00	214,678,256.00	17,889,855.00	17,889,851.00
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC	266,461	0.00	0.00	0.00	214,678,256.00	17,889,855.00	17,889,851.00
PARTIDOS CON MENOS DEL 5% DE VOTOS VALIDOS EMITIDOS (20%)	23	646,852	0.00	64,403,476.80	96,605,215.20	161,008,692.00	13,417,392.00	13,417,380.00
MOVIMIENTO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	MODA	91,815	110.173903	10,115,616.86	4,389,858.42	14,505,475.27	1,208,790.00	1,208,785.27
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMOCRATA	BIS	72,255	110.173903	7,960,615.33	4,389,858.42	12,350,473.74	1,029,206.00	1,029,207.74
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA	PRSD	61,734	110.173903	6,801,475.70	4,389,858.42	11,191,334.11	932,611.00	932,613.11
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO	PQDC	59,982	110.173903	6,608,451.02	4,389,858.42	10,998,309.44	916,526.00	916,523.44
PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	UDC	35,496	110.173903	3,910,732.84	4,389,858.42	8,300,591.26	691,716.00	691,715.26
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	34,378	110.173903	3,787,558.42	4,389,858.42	8,177,416.84	681,451.00	681,455.84
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	33,170	110.173903	3,654,468.35	4,389,858.42	8,044,326.76	670,361.00	670,355.76
PARTIDO CIVICO RENOVADOR	PCR	26,989	110.173903	2,973,483.45	4,389,858.42	7,363,341.87	613,612.00	613,609.87
PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS	PTD	26,061	110.173903	2,871,242.07	4,389,858.42	7,261,100.49	605,092.00	605,088.49
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	22,089	110.173903	2,433,631.33	4,389,858.42	6,823,489.75	568,624.00	568,625.75
PARTIDO DE ACCION LIBERAL	PAL	21,031	110.173903	2,317,067.34	4,389,858.42	6,706,925.76	558,910.00	558,915.76
PARTIDO ALIANZA SOCIAL DOMINICANA	ASD	19,019	110.173903	2,095,397.45	4,389,858.42	6,485,255.87	540,438.00	540,437.87
PARTIDO SOCIALISTA VERDE	PASOVE	14,362	110.173903	1,582,317.59	4,389,858.42	5,972,176.00	497,681.00	497,685.00
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	PUN	12,445	110.173903	1,371,114.22	4,389,858.42	5,760,972.63	480,081.00	480,081.63
PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL	PDI	11,710	110.173903	1,290,136.40	4,389,858.42	5,679,994.81	473,333.00	473,331.81
PARTIDO LIBERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA	PLRD	11,685	110.173903	1,287,382.05	4,389,858.42	5,677,240.47	473,103.00	473,107.47
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR	PDP	9,387	110.173903	1,034,202.42	4,389,858.42	5,424,060.84	452,005.00	452,005.84
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC	9,340	110.173903	1,029,024.25	4,389,858.42	5,418,882.66	451,574.00	451,568.66
FRENTE AMPLIO	FA	6,550	110.173903	721,639.06	4,389,858.42	5,111,497.48	425,958.00	425,959.48
PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	5,064	110.173903	557,920.64	4,389,858.42	4,947,779.06	412,315.00	412,314.06
PARTIDO NACIONAL DE VETERANOS Y CIVILES	PNVC	0	0.000000	0.00	4,389,858.42	4,389,858.42	365,822.00	365,816.42
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	0	0.000000	0.00	4,389,858.42	4,389,858.42	365,822.00	365,816.42
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO	MIUP	0	0.000000	0.00	28,329.98	28,329.98	2,361.00	2,358.98
DIFERENCIA POR REDONDEO DE LA DISTRIBUCIÓN					0.08	0.08	0.00	0.08

NOTA:

La distribución del 8% de la Contribución se realizó en base a la sumatoria de 584,562 votos válidos y NO del total de 646,852 presentados en la sumatoria, en razón de que no se consideraron los votos obtenidos por el PARTIDO ALIANZA PAIS (por haber perdido el reconocimiento como tal, en las elecciones del 20 de Mayo del año 2012).



C.F.F.
AP

7.

SEXTO: Los Partidos Políticos reconocidos están en la obligación, sean beneficiados o no de la contribución económica del Estado, de implementar un sistema contable que cumpla con los principios de contabilidad generalmente aceptados, en el cual se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido.

SÉPTIMO: El incumplimiento por uno o más Partidos Políticos de lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Electoral, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le(s) corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aporta a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran para sus actividades.

La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificativos, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se ordene realizar.

A más tardar dos meses después del 31 de diciembre del presente año 2014, los partidos políticos depositarán ante la Secretaría de la Junta Central Electoral, los informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y sus egresos hayan sido invertidos en actos cónsonos con los objetivos de su organización.

OCTAVO: Los partidos políticos, de conformidad a la Ley Electoral 275-97 y el presente Reglamento, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la Contribución Económica del Estado como a otras fuentes lícitas.


DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

